

RAD: 08001311000820210047000  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Octubre 29 de 2021 Auto Abierto y Radicado

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose cumplido por la parte demandante lo requerido por este despacho y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 488 del C.G.P., el Despacho,

**DISPONE:**

1º.) Décretese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de los señores JUANA ESCORCIA DE ROJANO y EDUARDO JOSE ROJANO APARICIO, personas fallecidas el 30 de abril de 2009 y 16 de julio de 2020, respectivamente, siendo su último domicilio de la ciudad de Barranquilla.

2º). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibidem, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, lo cual se efectuará mediante la publicación del Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizara por el término de quince (15) días.

3º.) Reconocer al señor EDUARDO JOSE ROJANO ESCORCIA, en su condición de heredero de los causantes, quien hace la herencia con beneficio de inventario.

4º) Requierase a los señores LUZ MARINA ROJANO ESCORCIA, JUANA MARIA ROJANO ESCORCIA, PEDRO RAFAEL ROJANO ESCORCIA, DORIS MARIA ROJANO ESCORCIA, NURYS ESTHER ROJANO ESCORCIA, ANA ROJANO ESCORCIA y MARIA ROJANO ESCORCIA, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios. Notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020- Sent C 420 del 2020.

5º.) Oficiése a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, para que su Oficina De Cobranzas se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989 (Estatuto Tributario), el acuerdo 022 de 24 de diciembre de 2004 del Consejo Distrital de Barranquilla y el art. 399 del decreto Distrital No. 180 de 2010 (Estatuto tributario Distrital), dándoles a conocer la cuantía de la sucesión y el listado de los bienes de propiedad del causante. Librense los oficios correspondientes.

Téngase al Dr. IVAN ENRIQUE TOUS CAMPIS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8e7bee27f7e5461fa5d4d28d423b11252279bb99b057f5d49205a793cbddc4d8**  
Documento generado en 04/11/2021 03:37:10 PM

RAD: 08001311000820210047000  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Octubre 29 de 2021 Auto Abierto y Radicado

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**